



Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-720-2012-00047-00
Demandantes	Justo Pastor Arias García y otros
Demandados	Departamento de Cundinamarca y otros
Providencia	No concede recurso

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación, en contra de la sentencia 2019-0117RD del 19 de junio de 2019.

2. CONSIDERACIONES

La sentencia del 19 de junio de 2019, se notificó por medio de edicto, fijado el día 26 de junio de 2019 y desfijado el 28 de junio de 2019, surtido el término legal de tres (3) días; de forma que el término para interponer recursos vencía el 15 de julio de 2019¹ y el recurso fue interpuesto por la parte demandante, el 16 de julio del mismo año, de forma que procede tenerlo como extemporáneamente presentado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia 2019 -0117RD del 19 de junio de 2019, por haber sido presentado extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

¹ Artículo 212 del Código Contencioso Administrativo: "(...) El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.